

FOLLETO INFORMATIVO DE:

IPARLA XXI, SCR, S.A.

Mayo 2026

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la SCR. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto y los Estatutos Sociales de la sociedad, corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD	2
1. Datos generales	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	4
3. Procedimiento y condiciones para desembolsos, reembolsos, emisión y venta de Acciones	5
4. Las Acciones	6
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	6
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	7
CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	7
7. Política de Inversión de la Sociedad	7
8. Técnicas de inversión de la Sociedad	11
9. Límites al apalancamiento de la Sociedad	9
10. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad	12
11. Información a los Accionistas	13
CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	13
12. Remuneración de la Sociedad Gestora	13
13. Distribución de gastos	14
ANEXO I ESTATUTOS SOCIALES	16
ANEXO II FACTORES DE RIESGO	25
ANEXO III INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD	28

CAPITULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 La Sociedad

El nombre de la Sociedad es **IPARLA XXI, SCR, S.A.**, con domicilio social en Gran Vía Don Diego López de Haro, 29, 3º C, 48001, Bilbao y C.I.F. número A24879041. La Sociedad figura inscrita en el Registro de Bizkaia por la inscripción 1ª de la Hoja BI-86405, folio electrónico, IRUS: 1000462350457.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a **RENTA 4 GESTORA, S.G.I.I.C., S.A.** (en lo sucesivo, la "**Sociedad Gestora**"), con domicilio en Madrid, Paseo de la Habana, 74, 28036, C.I.F. A-78292661 e inscrita en el registro administrativo de la C.N.M.V con nº de registro 43.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El depositario de la Sociedad es **RENTA 4 BANCO, S.A.** (en adelante, el "**Depositario**"), con domicilio en Paseo de la Habana, 74 (28036-Madrid) y C.I.F. A-82473018, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 83.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**"), en la Ley 35/2003 de instituciones de inversión colectiva (en adelante, la "**LIIC**") y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (en adelante, el "**Reglamento de IIC**"). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de Acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades.

Se facilitará a los Accionistas que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad será el que la Sociedad Gestora designe en cada momento. Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General siguiendo la propuesta del órgano de administración de la Sociedad, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional que será abonado por ella.

2. **Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad**

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjuntan como Anexo I al presente folleto (en adelante, los "Estatutos") y por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "LECR") y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante "LSC") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("Reglamento 2019/2088"), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el Anexo III al presente Folleto.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se registrará de acuerdo con la legislación española y, en particular, por lo previsto en la LECR y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se

aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "LSC") y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del régimen jurídico citado, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de invertir en la Sociedad, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

3. **Procedimiento y condiciones para desembolsos, reembolsos, emisión y venta de Acciones.**

3.1 Inversores aptos

Las Acciones de la Sociedad no se comercializarán en ningún momento. Los Inversores de la Sociedad se calificarán como cliente profesional tal y como éstos se definen en el artículo 194 y 195 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

3.2 Régimen de Suscripción y Desembolso de las Acciones

Las Acciones de la Sociedad se encuentran emitidas, suscritas y desembolsadas a la fecha de su inscripción como sociedad de capital riesgo ante la CNMV.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento posterior que la Gestora así lo solicite, los Accionistas realizarán desembolsos y/o aportaciones adicionales. Este desembolso podrá realizarse en concepto de suscripción y desembolso de acciones nuevas, ampliación del valor de suscripción de las acciones existentes, aportaciones de socios u otras formas permitidas por la legislación vigente. El desembolso habrá de realizarse en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la correspondiente "Solicitud de Desembolso".

En el supuesto que se opte por realizar aportaciones a capital de carácter gratuito, éstas habrán de cumplir con las siguientes condiciones:

- i) serán realizadas por todos los accionistas;
- ii) el acuerdo será aprobado por unanimidad en Junta General de Accionistas;
- iii) todos los accionistas realizarán aportaciones en proporción a su participación en el capital social, y
- iv) se respetará el capital social mínimo exigible por la normativa vigente.

Igualmente, la Sociedad Gestora podrá requerir desembolsos en la medida que sean necesarios para atender, entre otros, la comisión de gestión y administración. el desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión.

3.3 Reembolso de las Acciones

No está previsto el reembolso total ni parcial de Acciones de la Sociedad hasta la disolución y liquidación de ésta. No se confieren derechos de separación de la Sociedad a los accionistas diferentes a los contenidos en la LSC.

La Sociedad Gestora podría, no obstante, determinar lo contrario actuando en interés de la Sociedad y de sus Accionistas.

4. **Las Acciones**

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad está dividido en Acciones que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad. Las acciones están íntegramente suscritas y desembolsadas.

Las acciones estarán representadas mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Accionistas. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el Accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionistas y les atribuye un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad.

La propiedad y tenencia de las acciones otorgará a los Accionistas el derecho a participar en las distribuciones que realice la Sociedad en proporción a la cuantía de su inversión.

4.3 Política de Distribución de resultados

Los accionistas tienen derecho al cobro de dividendos con ocasión de las desinversiones o de la percepción de intereses o dividendos u otros ingresos procedentes de la cartera de las inversiones, a salvo del saldo que prudentemente la Sociedad Gestora estime necesario para atender las necesidades operativas de ésta.

No obstante, será la Junta General de la Sociedad la que decida, a la vista de la situación concreta, la aplicación del resultado. Por tanto, los beneficios después de impuestos de la Sociedad no serán de obligatorio reparto a los accionistas, pudiendo la Sociedad mantener en su patrimonio.

5. **Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad**

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones conforme a lo establecido en la LECR y en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre

normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (en adelante, la “Circular 4/2015”).

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las acciones semestralmente. Dicho valor resultará de la división del patrimonio de la Sociedad por el número de acciones en circulación.

Salvo que se disponga lo contrario, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización, transmisión o reembolso de las Acciones ni cuando se vaya a proceder a una Distribución.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo “*International Private Equity and Venture Capital Association – IPEV*”, vigentes en cada momento.

6. **Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesta, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras con relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de, y aplicará, procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

CAPITULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. **Política de Inversión de la Sociedad**

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

La GESTORA toma las decisiones de inversión y desinversión, la identificación de las entidades objetivo de inversión, su diversificación geográfica y mercados objetivos, comprendiendo también en esta selección aspectos de sostenibilidad social y medioambiental.

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus accionistas respetando íntegramente su política de inversión e integrando criterios ASG (ambientales, sociales y de gobernanza) en las decisiones de inversión , con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR, en otras empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, y en entidades de capital riesgo españolas y extranjeras, persiguiendo, a través de la diversificación, una reducción de los riesgos inherentes a este tipo de inversiones, con sometimiento expreso a las normas sobre inversiones establecidas en la normativa vigente y con sujeción a los límites, porcentajes y requisitos de diversificación contenidos en dicha Ley y demás disposiciones aplicables. A estos efectos, se priorizarán, al ser la condición esencial por la que se constituye la Sociedad, aquellas inversiones en sociedades que desarrollen una política empresarial a largo plazo que requieran un acompañamiento accionarial compatible con el metraje del proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad también podrá invertir mediante préstamos de cualquier tipo a Entidades Subyacentes, de acuerdo con los requisitos y límites previstos en la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad podrá comprar o vender estos activos a entidades del mismo grupo de su Gestora, siempre que ésta lo considere oportuno para los intereses de la propia Sociedad y de sus accionistas respetando, en todo caso, las medidas implantadas para la gestión de los potenciales conflictos de interés.

Para la gestión de la liquidez, la Sociedad podrá invertir en activos del mercado monetario, activos de renta fija a corto plazo y cualquier otro activo líquido adecuado para gestionar la liquidez de la Sociedad y de acuerdo con la normativa aplicable y los Estatutos Sociales.

Se establece la obligación de que la Sociedad cumpla al finalizar cada ejercicio social de que al menos el 60 por ciento de su activo computable esté integrado por los activos definidos en el artículo 13 de la LECR y por tanto, a la finalización del primer ejercicio social, de manera que, la Sociedad no se acogerá a la dispensa prevista en el artículo 17.1 letra a) de LECR

7.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad es el que determine sus Estatutos en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

La Sociedad se compromete a la realización de inversiones en capital o deuda (u otros tipos de financiación) de empresas españolas y extranjeras de naturaleza no inmobiliaria, ni financiera, no cotizadas que cumplan en todo caso con los requisitos, límites y porcentajes previstos en la LECR, de manera directa o indirecta a través de otras sociedades, ECR's o IIC's, con potencial de crecimiento y revalorización del capital, mediante adquisición de acciones o participaciones o de instrumentos

financieros que den derecho a la suscripción o adquisiciones de aquellas (como instrumentos convertibles, opciones u obligaciones).

El tamaño de las inversiones se determinará por la Sociedad Gestora, que en todo momento tendrá en cuenta los límites de diversificación previstos en la LECR.

El ámbito de inversión estará formado preferentemente por Entidades de Capital Riesgo y compañías no cotizadas en todas las geografías.

Algunos de los numerosos recursos y productos que las empresas utilizan, fabrican o venden no están alineados con la filosofía de inversión de la Sociedad. Para estos productos, la Sociedad distingue dos enfoques. Para la implicación en productos realmente insostenibles, la Sociedad aplica una política de tolerancia cero (por ejemplo, para armas controvertidas o nucleares, combustibles fósiles y energía nuclear). Obtener ingresos de la producción de dichos productos conduce a la exclusión de la inversión. Para otros productos, existen umbrales máximos de ingresos para minimizar la exposición (por ejemplo, para el comercio minorista de productos de tabaco). Una empresa o activo que supera el umbral establecido demuestra una elección estratégica de participación y, por tanto, queda excluida de la inversión.

La Sociedad tendrá en cuenta riesgos y oportunidades de sostenibilidad en sus procesos de inversión, sin embargo, estos no serán limitantes en las decisiones de inversión, pudiendo tener en cartera activos financieros que no se hayan decidido únicamente por análisis no financieros.

Se integrarán criterios de sostenibilidad en su estrategia, teniendo en cuenta, además, las siguientes exclusiones:

- Producción, la distribución y la prestación de servicios esenciales relacionadas con armamento controvertido (minas antipersona, armas biológicas, armas químicas, municiones de racimo, municiones de uranio empobrecido y fósforo blanco, armas láser cegadoras y armas incendiarias), armamento nuclear,

- armamento convencional y armas autónomas letales
- Minería, extracción, refinado, procesamiento y generación de energía basada en carbón, petróleo, arenas bituminosas, gas natural y nuclear.
 - Actividades mineras con alto riesgo medioambiental
 - Producción, fabricación o distribución de pieles de origen animal y productos basados en estas
 - Experimentación con animales que no cumplan con los principios de las 3Rs de la Directiva 2010/63/UE
 - Producción, diseño o distribución de contenido pornográfico o relacionado con el trabajo sexual
 - Productos o servicios relacionados con juegos y apuestas
 - Cultivo, producción y comercialización de tabaco
 - Actividades contrarias a la Convención sobre Derechos Humanos y Biomedicina del Consejo de Europa o descritas en el artículo 19 de Reglamento (UE) 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (clonación humana, creación de embriones humanos para investigación)
 - Empresas que incumplan los estándares internacionales definidos por el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y, en general, por la Carta Internacional de los Derechos Humanos.

A tal efecto, con carácter previo a realizar una inversión, se analizará que dichas participadas, ECR o asimiladas no tengan como objetivo principal alguna de las exclusiones enumeradas en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, en el proceso de inversión, se podrán tener en cuenta inversiones que tengan su foco en algún criterio sostenible, sin cumplir en su totalidad las anteriores exclusiones mencionadas.

7.4 Restricciones a las inversiones

Se recogen las restricciones previstas en la LECR.

7.5 Financiación ajena de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir

los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario.

8.

8.1 **Técnicas de inversión de la Sociedad** Inversión en Otras Entidades de Capital Riesgo

La Sociedad procederá a la suscripción de compromisos de inversión en otras Entidades de Capital Riesgo, en los términos previstos en la LECR.

Se contempla invertir de forma prioritaria en entidades de Private Equity especializadas en el segmento de Buy-out, tanto en estrategias de capital primarios como de capital secundarios y continuación considerando todas las posibles geografías. También se realizarán inversiones en estrategias de Infraestructura, Growth y Venture Capital, sin descartar otras posibles estrategias de capital privado o de forma transitoria en cualquier otro tipo de activo financiero.

8.2 Inversión en el capital de empresas

Asimismo, la Sociedad podrá tomar participaciones temporales en el capital o la concesión de préstamos participativos a empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

Será igualmente posible la inversión en acciones y participaciones en el capital de empresas no financieras que cotizan o se negocian en un segundo mercado de una bolsa española, en un sistema multilateral de negociación español o en mercados equivalentes de otros países, así como la concesión de préstamos participativos a estas empresas.

De acuerdo con lo establecido en la LECR, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a:

- (a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento del valor contable total de los inmuebles de la Sociedad Participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos en la LECR);
y
- (b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro del periodo establecido en la LECR.

Se aplicarán como principales criterios de selección de las compañías, entre otros:

- A) Su desempeño social y ambiental, su gobernanza corporativa y su ética empresarial al ser identificados como elementos que tractorizan iniciativas sostenibles.
- B) La etapa de expansión en la que se encuentre, así como el equipo gestor asociado al proyecto empresarial.

En todo caso, se respetará tanto el porcentaje del 60% de coeficiente obligatorio de inversión previsto en la LECR, así como las limitaciones de grupo y diversificación establecidos en el artículo 16 de la LECR.

8.3 Financiación de las sociedades participadas

La Sociedad podrá facilitar financiación a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal de la Sociedad utilizando fórmulas como:

- Concesión de préstamos participativos e instrumentos de cuasi capital en empresas con potencial de crecimiento e independientemente del sector al que pertenezcan.
- Concesión de instrumentos financieros que den derecho a la suscripción o adquisiciones de acciones (como opciones u obligaciones) en empresas con potencial de crecimiento e independientemente del sector al que pertenezcan.
- Cualquier otro instrumento permitido por la LECR.

8.4 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas podrán ser invertidos en activos del mercado monetario, activos de renta fija a corto plazo y cualquier otro activo líquido adecuado para gestionar la liquidez.

8.5 Diversificación

Durante la vida de la Sociedad, la cantidad máxima que podrá ser invertida en cada una de las Sociedades Participadas y sus Afiliadas en cada momento, será equivalente al veinticinco (25) por ciento del activo invertible.

9. **Límites al apalancamiento**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario.

10. **Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad**

La modificación de la Política de Inversión y de sus objetivos propios en materia de sostenibilidad de la Sociedad habrá de ser autorizada por el Consejo de Administración

de la Sociedad y, en su caso, por la Junta General de accionistas mediante la modificación de los Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

11. Información a los Accionistas

La Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el presente Folleto, debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con la Sociedad. El informe anual auditado deberá ser puesto a disposición de los Accionistas dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas de la Sociedad;
- (b) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- (c) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada trimestre;
 - (i) información sobre las inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (ii) detalle sobre las inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con una pequeña descripción del estado de las inversiones; y

Asimismo, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el informe anual, la Sociedad Gestora informará si ha recurrido al apalancamiento y, en su caso, de los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento o el derecho a usar garantías, así como el importe total de endeudamiento de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos implementados y, en su caso, de las medidas de gestión de liquidez que puedan ser necesarias durante el ejercicio.

CAPITULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

12. Remuneración de la Sociedad Gestora

12.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación (en adelante, la “**Comisión de Gestión**”), con cargo al patrimonio de ésta.

Los honorarios para la prestación de los servicios de gestión y administración por parte de Renta4 Gestora anteriormente detallados consistirá en una comisión variable por cada tramo en función del Patrimonio Neto diario de la SCR de acuerdo con el siguiente escalado:

- 0.40% sobre Patrimonio, para el Patrimonio inferior a 20 millones de euros.
- 0.35% sobre Patrimonio, para el Patrimonio igual o superior a 20 millones de euros.

Se establece una comisión de gestión mínima anual de acuerdo con el contrato de gestión.

La comisión de gestión se empieza a devengar desde la inscripción de la Sociedad en la CNMV.

La comisión de gestión se devenga diariamente y se liquidará por meses vencidos teniendo en cuenta para el cálculo, el patrimonio neto diario de la SCR mediante cargo en la cuenta designada en el contrato y siempre de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Gestión.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “IVA”), la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

13. **Distribución de gastos**

13.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como “**Gastos de Establecimiento**” todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento/constitución de aquélla, así como su correspondiente inscripción en los registros pertinentes para el inicio de su actividad.

13.2 Gastos Operativos

La Sociedad deberá soportar todos los gastos en que incurra (incluyendo el IVA aplicable) en relación con la organización y administración de la misma (en adelante, los “**Gastos Operativos**”), incluyendo, a título enunciativo y no limitativo la parte proporcional que le corresponda de gastos de asesoría fiscal, legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por los Órganos de Administración, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, consultores externos con relación a la identificación, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones, costes por operaciones fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones. En cualquier caso, la asunción de los citados Gastos Operativos será

sometida, con carácter previo, a la autorización del Consejo de Administración (o del órgano social que corresponda), en relación con la aprobación de las actuaciones (de inversión y/o societarias/regulatorias, en su caso) que resulten de aplicación y de las que se deriven dichos Gastos Operativos.

13.3 Comisiones de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaria**"), con cargo al patrimonio de ésta.

La Comisión de Depositaria será de 5 pb (0.05%) anual.

Dicha comisión se calcula como porcentaje sobre el Patrimonio Neto diario de la Sociedad. Se establece una comisión de depositaria mínima anual de acuerdo con el contrato de depositaria.

La Comisión de Depositaria se devengará diariamente y se abonará por meses vencidos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, el "**IVA**").

13.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad). En todo caso, la Sociedad Gestora informará previamente al órgano de administración de la Sociedad, a los efectos de que este autorice la asunción de dichos gastos extraordinarios con carácter previo.

RENTA 4 GESTORA, SGIIC, S.A.

RENTA 4 BANCO, S.A.

ANEXO I
ESTATUTOS SOCIALES

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD "IPARLA XXI, S.A."

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, COMUNICACIONES Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN

La sociedad se denomina **IPARLA XXI SCR, S.A.**, (en adelante, la "**Sociedad**"), y se constituye como una sociedad mercantil anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**"), y en lo no previsto por esta ley, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "**LSC**") y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 2º. OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Sociedad consistirá en lo definido en los artículos 9 y 10 de la LECR, es decir, la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, así como la inversión en otras Entidades de Capital Riesgo sometidas a la LECR o entidades extranjeras similares, (en lo sucesivo "Entidades Participadas").

La Sociedad podrá contemplar la inversión en otro tipo de activos, pero se compromete a cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión mínimo previsto en el artículo 13 de la LECR.

La Sociedad tendrá como objeto social la adquisición, administración y tenencia de participaciones en el capital social de otras entidades para poder ejercer los derechos de voto sobre las mismas, la gestión y administración de negocios y empresas, excluidas las actividades que las leyes reservan a las instituciones de inversión colectiva o a las sociedades mediadoras del mercado de valores.

Adicionalmente, podrá la Sociedad proceder a la concesión de préstamos, participativos o no, a las entidades en las que participen. A estos efectos, se entiende por préstamos participativos los regulados en el artículo 20, apartado uno del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Las actividades enumeradas podrán ser también desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

La actividad principal de la Sociedad se identifica con el CNAE número 64.99 (Otros servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones N.C.O.P).

ARTÍCULO 3º. DOMICILIO SOCIAL

La Sociedad tiene su domicilio en Gran Vía Don Diego López de Haro, 29, 3º C 48001, Bilbao (BIZKAIA)

Corresponderá al Órgano de Administración de la Sociedad el traslado de domicilio social dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en España como en el extranjero, tenga por conveniente o necesario para el mejor desarrollo del objeto social.

ARTÍCULO 4º. COMUNICACIONES ENTRE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES POR MEDIOS TELEMÁTICOS

Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las direcciones de correo electrónico de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Accionistas y las de los administradores en el acta de su nombramiento.

Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la Web Corporativa.

ARTÍCULO 5º. DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

La duración de la Sociedad será indefinida y sus operaciones sociales como sociedad de capital riesgo (en adelante, "SCR") darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

ARTÍCULO 6º. CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en la cantidad de 1.200.000,00 €, completamente suscrito y desembolsado, estando representado por UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000) acciones nominativas de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del número 1 al 1.200.000, ambos inclusive, que quedan íntegramente suscritas y desembolsadas, todas ellas de la misma clase y serie.

ARTÍCULO 7º. REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples.

El accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple. En caso de entrega de título múltiple, el accionista tiene derecho a exigir de la

sociedad que, previa anulación de los que, a tal efecto presente, expida tantos títulos simples como acciones sean de su titularidad o uno o varios títulos múltiples representativos de un número de acciones distinto al que figurase en aquel o aquellos cuya anulación se solicita.

Siempre que sea procedente la sustitución de los títulos de las acciones, la sociedad podrá anular los que hayan sido presentados para su canje.

Cada título simple o múltiple irá firmado por uno de los administradores. La firma podrá ser autógrafa o estar reproducida por medios mecánicos.

La sociedad llevará un libro-registro de acciones nominativas, debidamente legalizado, a los efectos prevenidos en la ley. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el referido libro.

El accionista tiene derecho a obtener certificación de las acciones nominativas inscritas a su nombre mientras no se hallan impreso y entregado los títulos por medio de los que se representan.

ARTÍCULO 8º. TITULARIDAD MÚLTIPLE Y DERECHOS REALES SOBRE LAS ACCIONES

En los casos de usufructo, prenda y otros derechos limitados sobre las acciones, el ejercicio de los derechos de socio corresponde, respectivamente, al nudo propietario, al deudor pignoraticio y al titular del dominio directo. En todo caso, el usufructuario tendrá derecho a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo.

ARTÍCULO 9º. TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES

Las acciones representativas del capital social se transmitirán de conformidad con las siguientes reglas:

1. Transmisión “inter-vivos”.

a. Transmisiones libres: las acciones se podrán transmitir inter-vivos sin restricción alguna, en los siguientes supuestos:

- (i) En el caso de accionistas personas jurídicas, cuando la transmisión se realice a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo de sociedades que la transmitente, de conformidad con la definición de grupo de sociedades contenida en el artículo 18 de la LSC, o precepto que lo sustituya;
- (ii) En el caso de aquellos accionistas que tengan la consideración de gestoras o fondos, cuando la transmisión se realice a favor de cualesquiera de sus fondos afiliados, sociedades o entidades gestionadas por los mismos, siempre y cuando la transmisión de acciones abarque la totalidad de las acciones de la Sociedad de las que dichos accionistas sean titulares; y
- (iii) En el caso de aquellos accionistas que tengan la consideración de personas físicas, cuando la transmisión se realice a favor de vehículos jurídicos (tales como sociedades de capital) ya constituidos o a constituir total o parcialmente con ocasión de la transmisión proyectada siempre y cuando se hallen

participados mayoritariamente por éstos ya sea con carácter previo a la transmisión proyectada o como consecuencia de la misma y siempre y cuando se transmita la totalidad de las acciones.

- b. Transmisiones sujetas a restricción: la transmisión inter-vivos de acciones a personas distintas de las previstas en el párrafo anterior se sujetará a las siguientes reglas, respetándose el derecho de adquisición preferente:
- (i) El accionista que se proponga transmitir su acción o acciones deberá comunicarlo por escrito dirigido al Órgano de Administración quien lo notificará a los demás accionistas en el plazo de quince (15) días. El accionista transmitente indicará el número de acciones que se proponga transmitir, su identificación, precio de venta por acción, forma de pago y demás condiciones de la oferta. Los demás accionistas podrán optar a la compra dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación, y, si son varios los que desean adquirir la acción o acciones, se distribuirá entre todos ellos a prorrata de sus respectivas acciones. En el caso de que, por la indivisibilidad de las acciones quedasen algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los accionistas peticionarios por sorteo.

El derecho de adquisición preferente no ejercitado total o parcialmente por cualquier accionista acrecerá a aquellos otros que lo hubieran ejercitado; este acrecimiento será proporcional al valor nominal de las acciones que éstos tenían y hasta la cuantía máxima de su solicitud. A tal fin, los accionistas, al ejercer el derecho de adquisición preferente manifestarán al Órgano de Administración el número máximo de acciones que desean adquirir. Las normas de este párrafo se aplicarán también con relación al derecho de suscripción preferente en ampliaciones de capital.

En cualquier caso, el derecho de adquisición preferente deberá ser ejercitado sobre la totalidad de las acciones ofrecidas por el accionista transmitente.

- (ii) Si transcurridos los treinta (30) días ningún accionista hace uso del derecho de adquisición preferente, el accionista podrá disponer libremente de las acciones en el plazo de tres (3) meses en las mismas condiciones en que las haya ofrecido a los demás accionistas o a precio superior. Finalizado dicho plazo, deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir inter-vivos las acciones en la forma señalada en este artículo.
- (iii) Para el ejercicio del derecho de adquisición preferente, el precio de venta será el que haya sido comunicado por el accionista transmitente mediante escrito dirigido al Órgano de Administración.

El derecho de adquisición preferente por parte de los accionistas procederá igualmente en caso de procedimiento judicial o administrativo de ejecución; en tales casos, el rematante o adjudicatario deberá comunicar al Órgano de Administración de la Sociedad tal circunstancia en los plazos y con los efectos contenidos en la Ley.

2. Transmisión "mortis-causa".

La adquisición de alguna acción por sucesión hereditaria conferirá al heredero, legatario y, en su caso, donatario, la condición de accionista, sin que sea de aplicación el derecho de adquisición preferente previsto en el apartado b) anterior.

En los supuestos del presente artículo, el heredero, legatario y, en su caso, donatario deberá comunicar la adquisición a la Sociedad para proceder a la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de Acciones Nominativas.

TÍTULO III **POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES**

ARTÍCULO 10º. POLÍTICA DE INVERSIONES

El objetivo principal de la Sociedad consiste en la inversión, con estricta sujeción a los límites y porcentajes mínimos contenidos en la LECR y, especialmente, en estos Estatutos, en otras empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera, no cotizadas y en entidades de capital riesgo españolas y extranjeras, con sometimiento expreso a las normas sobre inversiones establecidas en la normativa vigente y con sujeción a los límites, porcentajes y requisitos de diversificación contenidos en dicha Ley y demás disposiciones aplicables. Para la gestión de la liquidez, la Sociedad podrá invertir en activos del mercado monetario y activos de renta fija a corto plazo.

La Sociedad podrá invertir en todo tipo de entidades de capital riesgo nacionales y extranjeras, respetando en todo caso los coeficientes de inversión establecidos en la legislación vigente y en los presentes Estatutos de obligado cumplimiento. Igualmente, se podrán realizar inversiones directas en el capital de empresas no financieras que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de la Bolsa de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, conceder préstamos a empresas, así como realizar cualquier otro tipo de inversión o actividad permitida por la legislación vigente en cada momento. Asimismo, la Sociedad podrá realizar, en su caso, inversiones en empresas pertenecientes a su grupo, cumpliendo en todo caso con las condiciones, parámetros y requerimientos establecidos al efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad podrá comprar o vender estos activos a entidades del mismo grupo de su Gestora, siempre que ésta lo considere oportuno para los intereses de la propia Sociedad y de sus accionistas respetando, en todo caso, las medidas implantadas para la gestión de los potenciales conflictos de interés.

Se establece la obligación de que la Sociedad cumpla al finalizar cada ejercicio social con el coeficiente obligatorio de inversión, esto es, que al menos el 90 por ciento de su activo computable esté integrado por los activos definidos en el artículo 13 de la LECR.

- a) Por tipo de Entidades de Capital Riesgo objetivo.

La política de inversiones de la Sociedad será fijada con libertad por la sociedad gestora y el Órgano de Administración de la Sociedad dentro de los límites establecidos por la legislación vigente. No obstante, inicialmente tiene intención, y en la medida de lo posible, de diversificar las estrategias de inversión de las entidades participadas en las que invierta. En este sentido, se

contempla invertir mayoritariamente en entidades especializadas en el segmento de “buyouts”, capital desarrollo, Venture capital sin descartar la posibilidad de inversión en infraestructuras o deuda privada entre otros.

b) **Ámbito geográfico y sectorial**

Inicialmente, la Sociedad pretende invertir en el capital de compañías o en Entidades de Capital Riesgo con activos subyacentes en todo el mundo. No existe predeterminación en cuanto al porcentaje a invertir por área geográfica.

c) **Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las sociedades participadas**

Serán de aplicación los límites de diversificación contemplados en la LECR.

d) **Financiación ajena de la Sociedad**

La Sociedad puede recurrir al endeudamiento con carácter general para financiar inversiones y/o pagar gastos, dentro de los límites que exija la legislación aplicable.

TÍTULO IV ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 11º. JUNTA GENERAL ORDINARIA

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**Ley de Sociedades de Capital**”), todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

La Junta General ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

ARTÍCULO 12º. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO 13º. JUNTA GENERAL UNIVERSAL

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTÍCULO 14º. NORMAS SOBRE CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN, ASISTENCIA, REPRESENTACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA JUNTA

13.1. La Junta General de Accionistas se reunirá con carácter ordinario o extraordinario en los casos previstos por la Ley y, en todo lo relativo a asistencia, derecho de voto, constitución, representación, celebración, deliberación, adopción de acuerdos y actas de sesiones, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes.

13.2. Los acuerdos sociales se adoptarán conforme al régimen de mayorías previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

13.3. Mientras no exista Web Corporativa las Juntas se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de que algún accionista resida en el extranjero éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad.

Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada accionista siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario.

13.4. En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figuren los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

13.5. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de al menos, un mes. El plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los accionistas.

13.6. La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

ARTÍCULO 15º.- ASISTENCIA

Todos los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas las acciones a su nombre en el correspondiente libro registro de acciones nominativas con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. Cada acción da derecho a un voto.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Asimismo, la Junta General de Accionistas podrá celebrarse por videoconferencia siempre que todos los miembros dispongan de los medios necesarios, el Secretario reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la Sociedad.

Los administradores deberán asistir a las juntas generales.

ARTÍCULO 16º.- VOTO A DISTANCIA ANTICIPADA EN LAS JUNTAS GENERALES

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta general de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma. En ambos casos el voto deberá recibirse por la sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta.

Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta.

CAPÍTULO II ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 17º.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad será regida y administrada, a la elección de la Junta General de Accionistas, por:

- Un administrador único;
- Dos administradores solidarios;
- Dos administradores mancomunados; o
- Un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros.

La Junta podrá optar alternativamente por cualquiera de los modos de organizar la administración de la Sociedad mencionados anteriormente, sin necesidad de modificación estatutaria.

El poder de representación y actuación será ostentado del siguiente modo:

- en el caso de administrador único, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste;
- en caso de administradores solidarios, el poder de representación corresponde a cada administrador, sin perjuicio de los acuerdos de la Junta sobre distribución de facultades entre ellos, que tendrán alcance meramente interno;
- en el caso de dos administradores mancomunados, el poder de representación se ejercerá por ambos actuando de forma conjunta; y
- en el caso de un Consejo de Administración, el poder de representación corresponderá al propio Consejo, que actuará de forma colegiada.
- Para ser nombrado administrador no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

No podrán ser administradores las personas incursoas en las incompatibilidades establecidas en la Ley y, en especial, de las establecidas en la Ley 3/2015, de 30 de marzo reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, y demás legislación aplicable.

Además de las funciones establecidas en la LSC, serán asimismo funciones del Órgano de Administración, supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la política de inversión de la Sociedad y dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir en relación con la Sociedad.

ARTÍCULO 18º.- DURACIÓN Y RETRIBUCIÓN DEL CARGO DE ADMINISTRADOR

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General Ordinaria o haya transcurrido el término legal para la celebración de dicha Junta.

El cargo de administrador será gratuito y, por tanto, su desempeño no dará lugar a percibir remuneración alguna.

ARTÍCULO 19º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

En el caso de Consejo de Administración, serán de aplicación las siguientes disposiciones:

- Los consejeros serán elegidos por la Junta General de Accionistas por el plazo previsto en el artículo anterior. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.
- Los consejeros elegirán un Presidente y, en su caso, uno o varios Vicepresidentes, de entre ellos, así como un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, que podrán ser o no miembros del Consejo de Administración. No obstante lo anterior, la Junta General de Accionistas, con carácter extraordinario y excepcional, se reserva expresamente la facultad de nombrar los cargos de Presidente y Secretario y, en su caso, Vicesecretario del Consejo de Administración en el momento de la constitución de la sociedad (en la escritura de constitución de la misma). Los sucesivos ceses, nombramientos y reelecciones de cargos serán acordados por el propio Consejo de Administración.
- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 246 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración se reunirá cuando él mismo acuerde, al menos una vez al trimestre y, además, siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso deberá ser convocada por aquél dentro de los diez (10) días siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por carta certificada, por fax, o por burofax, o por conducto notarial dirigida personalmente a cada Consejero o mediante comunicación telemática enviada con confirmación de entrega a las direcciones de correo electrónico que consten en la documentación de la Sociedad y que a tal efecto sean comunicadas por los accionistas, con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de

la reunión. Por excepción, en caso de que la reunión se convoque con carácter de urgencia este plazo de convocatoria será de dos (2) días naturales de antelación a la fecha fijada para la celebración de la reunión. El Presidente del Consejo de Administración podrá delegar en el Secretario el envío de las convocatorias en su nombre y representación.

- Cuando ningún consejero se oponga, el Consejo de Administración podrá tomar acuerdos por escrito (incluyendo fax previo y posterior envío por correo del original) sin necesidad de realizar sesión, en los términos previstos en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil o, llevar a cabo la adopción de acuerdos mediante medios telemáticos, tales como multiconferencia telefónica o videoconferencia, siempre que quede asegurada la identidad de los participantes a juicio del Secretario de la reunión.
- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. pudiendo cada consejero hacerse representar a través de otro consejero (o su representante legal) mediante escrito firmado por el representado y especial para cada sesión.
- Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de los miembros integrantes del Consejo de Administración, salvo aquellos acuerdos para los que la ley exija una mayoría superior, en cuyo caso se adoptarán por la mayoría establecida legalmente. En caso de empate, el presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.
- Los acuerdos del Consejo constarán en acta que se extenderá en el Libro que a tal efecto deberá llevarse.
- Para acreditar los acuerdos del Consejo de Administración se expedirán certificaciones firmadas por el Secretario o Vicesecretario, en su caso, con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente, en su caso.

TÍTULO V MISCELÁNEA

ARTÍCULO 20º. EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día del otorgamiento de la escritura constitutiva.

ARTÍCULO 21º. VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

ARTÍCULO 22º. DELEGACIÓN DE FACULTADES A FAVOR DE UNA SOCIEDAD GESTORA

La gestión de los activos de la Sociedad se realizará por una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva o una entidad

habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LECR. La sociedad gestora en la que se efectúe la delegación dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión.

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y del Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC.

ARTÍCULO 23º.- DEPOSITARIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la LECR, el depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será "RENTA 4 BANCO, S.A.", que será la encargada de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente.

El depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa de instituciones de inversión colectiva, que resulta de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la LECR.

ARTÍCULO 24º. CUENTAS ANUALES

El Órgano de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de cinco (5) meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios de patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, en su caso, y la memoria explicativa. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley, y deberán estar firmados por todos los Administradores.

A partir de la convocatoria de la Junta en la que se someten las cuentas anuales a la aprobación por parte de los accionistas, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión, y en su caso, el informe de los auditores de cuentas. En el anuncio de convocatoria de la Junta mencionará expresamente este derecho.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltara la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresada indicación de la causa.

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad, en su caso.

El nombramiento de auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Las cuentas anuales serán aprobadas por la Junta General de Accionistas, que deberá reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

ARTÍCULO 25º. DIVIDENDOS

La distribución del beneficio líquido se propondrá y aprobará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 26º. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La disolución de la Sociedad, en lo relativo a sus causas, procedimiento y efectos, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 27º. RÉGIMEN SUPLETORIO

En todo cuanto no esté previsto por los presentes Estatutos serán de observación y aplicación las disposiciones de la Ley de Sociedades de capital según resulte aplicable.

TÍTULO VI **SOCIEDAD UNIPERSONAL**

ARTÍCULO 28º.- SOCIEDAD UNIPERSONAL

En caso de que concurra en la Sociedad la condición de unipersonal, como consecuencia de ser un único accionista propietario de todas las acciones de la Sociedad, será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

1. El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir;
2. Las inversiones efectuadas en Entidades Participadas y en Empresas no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. Las inversiones efectuadas en Entidades Participadas y en Empresas no cotizadas pueden resultar de difícil venta; En el momento de la liquidación de la Sociedad, dichas inversiones podrán ser distribuidas en especie, de tal manera que los inversores en la Sociedad se convertirían en accionistas minoritarios de las mismas;
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial;
5. La valoración de la Sociedad dependerá en gran medida de las valoraciones aportadas por los gestores de las Entidades Participadas en las que la Sociedad invierta, así como de los métodos de valoración utilizados por los Administradores de dichos fondos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora de la Sociedad a los Accionistas.
6. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad;
7. Algunas inversiones podrán efectuarse en monedas distintas al Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en relación con el tipo de cambio;
8. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad;
9. La Sociedad delegará su gestión en la Sociedad Gestora que será la responsable de tomar decisiones de inversión
10. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo gestor para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
11. El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora de la Sociedad y de las Entidades

- Participadas y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios durante toda la vida de la Sociedad;
12. Los accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las potenciales Entidades o Empresas objeto de inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
 13. La Sociedad invertirá en Entidades Participadas que pueden tener entre su cartera de inversiones algunas empresas apalancadas. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
 14. La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
 15. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter legal, fiscal, regulatorio o de interpretación) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus Accionistas o sus inversiones;
 16. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados;
 17. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres;
 18. Aunque se pretende estructurar las Inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
 19. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
 20. En el caso de que la Sociedad se liquide al final de la vida de la Sociedad, el grupo de compradores a los que la Sociedad puede tratar de vender sus Inversiones puede ser limitado, y por lo tanto el valor que la Sociedad puede obtener de esas Inversiones puede verse afectado de manera adversa;
 21. La disposición de Inversiones en títulos privados requiere algunos ajustes que pueden dar lugar a pasivos contingentes de la Sociedad que pueden ser liquidados por la Sociedad en efectivo o mediante el desembolso de los compromisos pendientes;
 22. Si la Sociedad incurre en alguna responsabilidad, aquellas partes que busquen la satisfacción de dicha obligación, puede recurrir a los activos de la Sociedad en general;
 23. La Sociedad puede ser obligada a: (i) indemnizar a la Sociedad Gestora y a las partes relacionadas por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados a la Sociedad; e (ii) indemnizar a los compradores en la medida en que las manifestaciones y garantías son inexactas o engañosas.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a la que se hace referencia no implica en ningún caso la exención por parte de la gestora de la responsabilidad que por ley asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de las Entidades de Capital Riesgo.

24. El endeudamiento de la Sociedad puede afectar al rendimiento de la Sociedad y aumentar la volatilidad de los rendimientos de la Sociedad;
25. Algunos acontecimientos políticos o la inestabilidad social, política o económica podrían afectar negativamente a la Sociedad y sus Inversiones,
26. Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos de la Sociedad a largo plazo y puede tener efectos negativos sobre tales conceptos, incluyendo, sin limitación, los precios pagados por las Inversiones y la capacidad de realizar Inversiones

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad.

ANEXO III

INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

La Sociedad Gestora actualmente tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de IPARLA XXI, SCR, S.A. ("la Sociedad") y está basado en análisis propios y de terceros (siempre que exista información disponible publicada por los emisores en los que se invierte).

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de fondos e inversiones subyacentes, del sector de actividad de las inversiones o de su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la Sociedad.

La Gestora no toma en consideración los principales impactos adversos en las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad de la Sociedad. Esto se debe a que la Sociedad persigue una estrategia de inversión para la que la Gestora ha determinado que no es factible considerar dichos impactos adversos principales o que la consideración de dichos impactos no es pertinente para la estrategia de inversión aplicada por esta Sociedad.

Asimismo, a los efectos del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.